



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00825-00

Clase de Proceso: Ejecutivo
Demandante: Itaú Corpbanca Colombia S.A.
Demandado: José Dagoberto Arenas Jiménez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Alléguese el poder para iniciar el proceso de la referencia, el cual deberá indicar expresamente el correo electrónico del apoderado, que deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
3. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cd65f552e9bb90d8ffaca706b9799bc36184b27773d770751602e88ac3b5a876

Documento generado en 30/08/2021 07:29:03 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia
RADICADO: 110014003010-2021-00824-00
DEMANDANTE: Leonor Vanegas Jiménez.
DEMANDADO: Antony Cruz Useche y Alfonso Cruz Ruiz.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. La apoderada de la parte actora deberá allegar nuevamente el mandato a ella conferido, dirigiéndolo al juez competente en este asunto e identificando específicamente el bien a usucapir y la cuantía correcta del proceso y expresamente el correo electrónico del apoderado, el cual, a su vez, deberá coincidir con aquella dirección inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (ART.5 Decreto 806 de 2020).
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, los testigos, peritos sus representantes y apoderados.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original de los documentos aportados a este proceso se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportadas a las presentes diligencias.
4. Aporte el certificado catastral del bien objeto de este proceso, actualizado a la presente anualidad, expedido por la autoridad competente para ello.
5. Ajuste el libelo de demanda en los siguientes puntos:
 - a. Detalle con claridad qué actos de señor y dueño ha ejecutado la demandante en el inmueble a usucapir, allegando el material probatorio que considere pertinente.
 - c. Informe la fecha específica en que la demandante se comenzó a comportar como señor y dueño en el predio objeto del asunto.
 - d. Anuncie el tiempo específico durante el cual se ha comportado como señor y dueño la parte demandante.

e. Conforme lo expuesto en la demanda, se afirma que el inmueble a usucapir forma parte de uno de mayor extensión, en consecuencia, indíquese detalladamente los linderos de este.

f. Teniendo en cuenta que en el plenario se aportó copia de los comprobantes de pago del impuesto predial, complementé la demanda pronunciándose frente al aludido pago para las demás anualidades, desde el momento en que tomó posesión del bien, para el efecto, apórtense los elementos probatorios que considere pertinentes.

6. Aporte nuevamente el escrito de la demanda con las anteriores adecuaciones.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d0e3cc42795ac88b6ef62df8fb9c8dba510da2e03f7f96c5c99d40e0cd20480b

Documento generado en 30/08/2021 12:17:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00821-00

Clase de Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la garantía real
Demandante: Titularizadora Colombiana S.A. Hitos en calidad de
Endosataria del Banco Davivienda S.A.
Demandada: Ana María Barrero Sánchez

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del Pagaré, el otro sí objeto de este proceso y de ser el caso, el ejemplar de la primera copia autentica de la Escritura Pública de hipoteca, se encuentran en su poder, y la causa justificada por la que no fueron aportados a las presentes diligencias.
2. En las pretensiones enunciadas en el cuadro de las cuotas vencidas y no pagadas, indíquese el valor total de cada uno de los conceptos. Adviértase que al sumar dichos valores, no arroja el valor de las cuotas en mora en pesos que está cobrando, lo mismo sucede con el concepto del valor de los intereses de plazo.
3. De acuerdo a lo anterior, adecue en la demanda, la cuantía del proceso de la referencia, téngase en cuenta que este Despacho Judicial es competente para conocer a partir de 40 hasta 150 SMLMV.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4ea23ee2da8147c1823fdc91556d3534f571cfadf426f910da3356291b74961f

Documento generado en 30/08/2021 07:28:47 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Pertenencia.
RADICADO: 110014003010-2021-00820-00
DEMANDANTE: Glenda Paterson Wilson
DEMANDADO: Herederos de Carmen Julia Palacio de García.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para resolver sobre la admisibilidad de la presente demanda, advierte esta judicatura que no es competente para el conocimiento de la examinada acción, en razón del factor objetivo de la cuantía, por lo que se impone su rechazo.

En efecto, el parágrafo del artículo 17 del C. G. del P. señala que cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderá a éste los asuntos consagrados en los numerales 1º, 2º y 3º de la referida norma, es decir, aquellos procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria [salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa], los de responsabilidad médica de cualquier naturaleza y origen, los de sucesión de mínima cuantía y de la celebración del matrimonio civil, con las salvedades allí dispuestas.

De igual forma, mediante Acuerdos PSAA11-8145 de 2011 y PSAA15-10402 -último que fue modificado por el Acuerdo PSAA15-10412-, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se crearon 39 Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples para el Distrito Judicial de Bogotá.

No obstante, 21 de los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples creados en los prenombrados actos administrativos fueron transformados transitoriamente en Juzgados Civiles Municipales de Descongestión de Bogotá, medida temporal que terminó por Acuerdo PCSJA18-11068 de fecha 27 de julio de 2018, donde la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que a partir del 1º de agosto del cursado año, todos los despachos que fueron convertidos provisionalmente en descongestión, retomarían su denominación original como Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tal y como fueron creados en un principio¹.

Prevé el artículo 8º del citado Acuerdo, que **“[a] partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido**

asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades.” (Subraya y negrilla fuera del texto). De ese modo, éstos despachos judiciales son quienes deben de conocer de los asuntos referidos en los numerales 1º, 2º y 3º del artículo 17 del C.G. del P.

En el caso de autos, nótese que el presente asunto se sujeta a lo reglado en el numeral 1º del artículo 17 del C.G. del P., **pues se trata de un proceso de pertenencia**, cuya cuantía no supera los 40 SMLMV, atendiendo al avalúo catastral del inmueble a usucapir (\$33.206.000), (artículo 26, numeral 3 del C. G. del P.).

De lo anterior se desprende que el presente asunto es de **MÍNIMA CUANTÍA** y por ende su conocimiento corresponde al Juez Civil de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el artículo 17 y 90 del C. G del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por factor de competencia, en razón de su cuantía.

SEGUNDO: **ORDENAR** remitir las diligencias al Juez Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá que por reparto le corresponda. **Oficiese**

TERCERO: Para efectos estadísticos, **DESCÁRGUESE** la presente demanda de la actividad del Juzgado, teniéndose en cuenta lo dispuesto en el inciso final del artículo 90 del C.G.P.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d3e6efd3d7338e63c7befd47372805383a66821a5540dc6ebbc8033595bde71b

Documento generado en 30/08/2021 07:28:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00819-00

Clase de proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco Scotiabank Colpatría S.A.
Demandada: María Clara Uribe Dussan

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Acredítese, que el mandato sea remitido por la demandante del correo electrónico registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad con el artículo 5 inciso 3º del citado Decreto.
2. Aclare las pretensiones de la demanda con respecto a los intereses de plazo y moratorios que se encuentra cobrando desde entes de la fecha de presentación de la demanda. Adviértase que el numeral 4 del art. 82 del C. G. del P. reza que *“Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.”*
3. Así mismo, aclárese a que corresponde la suma que esta cobrando por concepto de otros cargos.
4. Adecúense las pretensiones de la demanda y preséntese nuevamente el escrito de la misma.
5. Acredite que previo a presentar la demanda, envió por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares. (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

Del escrito subsanatorio remítase copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

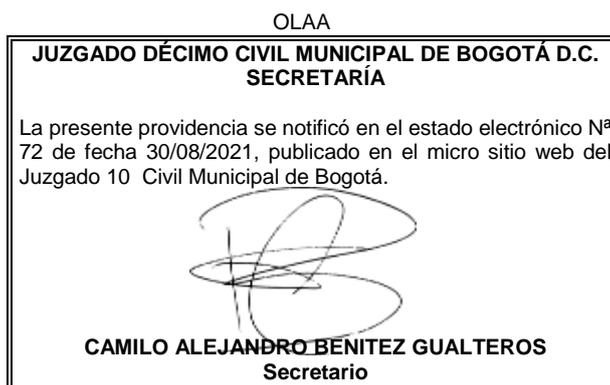
De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60

del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7ea2836698999dc628e26fbe0269046e0fadf19936cb9eadd93ec16933400338

Documento generado en 30/08/2021 07:28:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Aprehensión y entrega.
RADICADO: 110014003010-2021-00816-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: John Fredy Restrepo Toro.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
2. Adecúe el encabezamiento de la demanda, en el sentido de identificar plenamente las partes indicando el domicilio del demandante y demandado, de conformidad con el numeral 2º del artículo 82 del C.G.del P.
3. Alléguese la constancia de recibido de la comunicación previa dirigida a la parte pasiva, que dé cuenta que el acreedor garantizado solicitó oportunamente la entrega voluntaria del bien gravado con prenda, mediante solicitud remitida al correo electrónico del deudor de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015 y artículo 60 de la Ley 1676 de 2013).
5. Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2e3406145695827f71315eee32d53ed02ed8c865dc0b295b2318745eeae06427

Documento generado en 30/08/2021 07:28:37 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00814-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatría S.A.
DEMANDADO: Dilmer Hely Garavito Piñeros.

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 del Código General del Proceso, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Scotiabank Colpatría S.A. antes Banco Colpatría Multibanca Colpatría S.A.**, en contra de **Dilmer Hely Garavito Piñeros**, por las siguientes cantidades de dinero contenida en los pagarés base de la presente ejecución.

La obligación N° 1012037569

1. La suma de \$26.638.695,45, por concepto de capital de la obligación de incorporada en el referido pagaré.
2. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de \$6.154.281,05, por los intereses remuneratorios liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré

La obligación N° 4593560002478756

4. La suma de \$30.355.298,00, por concepto de capital de la obligación incorporada en el referido título.
5. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$2.617.647.00, por los intereses remuneratorios liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

La obligación N° 9912037569

4. La suma de \$4.548.624,97, por concepto de capital de la obligación incorporada en el referido título.

5. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 3°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde el 9 de julio de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6. Por la suma de \$1.440.309,25, por los intereses remuneratorios liquidados hasta el diligenciamiento del pagaré.

Sobre costas y agencias se decidirá en su momento oportuno.

El presente mandamiento de pago se libra de la forma en que este Despacho lo consideró legal¹.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 290 del Estatuto Procedimental General, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar o diez (10) días para excepcionar.

Con todo, con el ánimo de evitar futuras nulidades procesales, se recomienda que el acto de enteramiento se realice, preferiblemente, a través de una compañía de servicio postal autorizada por el Ministerio de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Se le reconoce personería jurídica al profesional del derecho Franky Jovaner Hernández Rojas, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese. (2)

¹ Código General del Proceso, artículo 430, inciso primero. Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0f207a26f267648ab13f32a0f3fae1964b7ae1d565f22c13cbf24ec84a21846

Documento generado en 30/08/2021 07:28:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00823-00

Reunidas las exigencias legales como quiera que se acompaña con ella título que presta mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 430 y 431 del C.G. del P., en concordancia con el Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía **ejecutiva de menor cuantía** a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** y en contra de **JHON JAIRO CAMPOS PALACIOS** para que proceda en el término legal de cinco (5) días a pagar las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 4222740027739445 - 49608840015835258

1. \$ 56.946.053,00, correspondiente al capital contenido en el título valor pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de capital mencionado en el numeral 1, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera al momento del pago, causados desde el 08 de julio de 2021, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia a la parte demandada conforme lo dispone el artículo 291, 293 y/o 301 del C.G. del P., e indíquesele que cuenta con el termino de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. Lo anterior deberá efectuarse al tenor de los canales digitales informados en la demanda y los medios tecnológicos dispuestos para ello.

Se reconoce personería al abogado **URIEL ANDRIO MORALES LOZANO**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d73ebc6a9936a72cc2f01a54c8deec5cd07e97afcdb755c5f131757cca2bfd5

Documento generado en 30/08/2021 07:28:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2021-00822-00
DEMANDANTE: Banco GNB Sudameris S.A.
DEMANDADO: Juan Carlos Olivero Tuesta.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, so pena de rechazo, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, indíquese específicamente el canal digital donde serán notificadas las partes, sus representantes y apoderados.
2. Según lo establece el artículo 8º de la precitada norma, manifieste bajo juramento que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, e informe específicamente la forma como la obtuvo. En tal sentido, allegue las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.
3. En los términos del artículo 245 del Código General del Proceso, manifieste expresamente si el original del pagaré objeto de este proceso, se encuentra en su poder, y la causa justificada por la que no fue aportado a las presentes diligencias.

Del escrito subsanatorio remítase por copia a la parte demandada vía electrónica, salvo en los casos en que se hayan solicitado medidas cautelares (ART. 6 Decreto 806 de 2020).

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1173e2674291ed9eae7b5e71293d725b0d93a17c92f594cebce776d78319f4ea

Documento generado en 30/08/2021 07:28:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2021-00443-00
ACCIONANTE: William Rodríguez Rodríguez.
ACCIONADO: E.P.S. SURA y Fondo de Pensiones y cesantías Colfondos S.A.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los documentos allegados por E.P.S. Suramericana S.A. a través del correo institucional, en el que afirma que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito a la parte accionante para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre las manifestaciones de la incidentada, so pena de dar por terminado el presente accesorio.

Acompáñese a la presente comunicación, copia de los documentos aportados por el extremo accionado a través del correo electrónico institucional el 5 de agosto 2021.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6a5302b7a465ddb328e6ddf6792b5809a4caf27bec7854b703ece56adb4b955

Documento generado en 30/08/2021 07:28:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C,

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2021-00296-00
ACCIONANTE: Jessika Yadira Castro Castañeda.
ACCIONADO: Organización Internacional para las Migraciones.

En atención al escrito que antecede por el accionante, deberá allegar el escrito de incidente de desacato completo, como quiera que, el documento allegado hace parte de un modelo de incidente de desacato en blanco, por lo que, no se puede establecer cual es su pretensión.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7857b31ca2a277ab78ef434e0bcfd90cf549003c53b76c4e9372c2a65ac5df

Documento generado en 30/08/2021 07:28:11 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00126-00
DEMANDANTE: Banco Pichincha S.A.
DEMANDADO: Samir Alexander Rico Gutiérrez.

En atención al informe secretarial que antecede y revisadas las actuaciones, el Despacho dispone:

En la medida en que el extremo demandante no ha notificado a la parte demandada, ni tampoco están pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares, conforme lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso, el Juzgado REQUIERE a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, impulse el trámite procesal realizando la aludida carga procesal, so pena de declarar la terminación del presente proceso por desistimiento tácito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0be1b72d85a0da69f39ed8817401608f72c37637a21f4dd54d4aed565d553d8

Documento generado en 30/08/2021 07:28:08 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00105-00

PROCESO: Ejecutivo
DEMANDANTE: Alpha Capital S.A.S.
DEMANDADA: Cerafina Murillo Hurtado

En atención al informe secretarial que antecede, agréguese en autos y póngase en conocimiento de las partes las comunicaciones remitidas por las entidades financieras, con respecto a las medidas cautelares.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
(2)

OLAA

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N° 72 de fecha 30/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5feae0c4e2be4c1565fcfaa50fdac23b5504604635275e731019656484d8f908

Documento generado en 30/08/2021 07:28:05 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo
RADICADO: 110014003010-2021-00086-00
DEMANDANTE: Cooperativa Multiactiva Coproyección.
DEMANDADO: Fermín Ramírez Alfonso.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía a favor de **Cooperativa Multiactiva Coproyección**, y en contra de **Fermín Ramírez Alfonso**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

- 1. La suma de \$35'818.930,00, por concepto de capital contenido en el referido título.*
- 2. La suma de \$5'760.308,00, por concepto de intereses corrientes pactados, liquidados dentro del referido título.*
- 3. Los intereses moratorios causados sobre el capital mencionado en el numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.*

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$950.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

63f16a12fbb45d1300faf39c426b466a9f0bf980b2509e75c7553de16ad530f7

Documento generado en 30/08/2021 07:28:01 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00710-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: José Ricardo Pulido
Accionada: EPS S Convida

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada tiene pendiente la autorización y materialización de medicamentos, citas de control y seguimiento, exámenes y, terapias físicas, se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con la entrega de medicamentos y todos los procedimientos médicos prescritos por el médico tratante.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c184083a1bff4531ff1b53dcb1f26b4b90b12de2c6d8e6705c3da7e21f377d2**
Documento generado en 30/08/2021 07:27:57 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00622-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-

Accionante: Caja De Compensación Familiar De Risaralda.

Accionada: C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud

En consideración a lo informado por el apoderado judicial de la accionante en el que escrito que antecede, en que se indica que C&A Salud Consultorías y Asesorías en Salud, no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela, como quiera que no ha dado respuesta al Derecho de Petición calendarado 16 de marzo de 2020, se ordena requerir a la accionada así como oficiar a la Procuraduría General de la Nación a fin de que como Ministerio Público requiera a la mencionada sociedad para el cumplimiento del fallo de tutela en el presente asunto.

Copia de la sentencia de tutela remítase nuevamente a la accionada y al ente de control. OFÍCIESE

Entérese, a las partes la presente providencia, por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69ae8183d3afc9ff1249dd9d23bd012bda032c9e301eaf5ed24c9d2f6332d0ca**
Documento generado en 30/08/2021 07:27:53 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00696-00**
DEMANDANTE: **Davivienda S.A.**
DEMANDADO: **Didier Adolfo Triana Chacón.**

Teniendo en cuenta la manifestación que antecede por la parte actora, se observa que hubo pago parcial de la obligación con prórroga de plazo referente a la presente solicitud de aprehensión y entrega, por lo que, solicitan dar por terminado el presente trámite.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley 1676 de 2013 en armonía con el Decreto 1535 de 2015, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago parcial de la obligación con prórroga de plazo objeto de este trámite.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de captura del vehículo identificado con placas WNY-996. Ofíciase. Líbrense los oficios pertinentes y hágase entrega de los mismos a la parte actora

TERCERO: Con desglose, hágase entrega de los documentos base de la acción al acreedor solicitante.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese el expediente.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 72 de fecha 30/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263729ea229e5c33d449cf9168cf32377759a1ee79dc6690f78a83d3c604d130

Documento generado en 30/08/2021 07:28:28 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: **Aprehensión y entrega.**
RADICADO: **110014003010-2021-00672-00**
DEMANDANTE: **RCI Colombia Compañía de Financiamiento.**
DEMANDADO: **Yenny Paola Giraldo Espinosa.**

:

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015, el artículo 60 de la ley 1676 de agosto de 2013, y este Juzgado es competente a la luz del artículo 57 *ibídem*, resuelve:

PRIMERO: ADMITIR la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado: PLACA: DWP-617, MODELO: 2018, MARCA Y LINEA: RENAULT – LOGAN EXPRESSION, COLOR: NEGRO NACARADO, CLASE: VEHÍCULO, SERVICIO: PARTICULAR; MOTOR: A812Q012355 a favor de, RCI Colombia Compañía de Financiamiento y en contra de Yenny Paola Giraldo Espinosa.

SEGUNDO: ORDENAR la inmovilización del rodante. Oficiése a la Policía Nacional Sección Automotores “SIJIN”, para lo de su cargo. Indicándole que deberá poner a disposición dicho vehículo de la entidad, RCI Colombia Compañía de Financiamiento, en los parqueaderos relacionados en el libelo introductor, y una vez aprehendido hágase entrega directa del mismo a la entidad mencionada.

TERCERO: Una vez quede inmovilizado el automotor, se dispondrá su entrega.

CUARTO: Téngase a la abogada Carolina Abello Otálora, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y con las facultades del poder.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 72 de fecha 30/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f137d6622db6814bded48652c089685fb4912b2e78a3ed2e602f518cc8e61e8c

Documento generado en 30/08/2021 07:28:24 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2021-00670-00

Clase de proceso: Acción de tutela
Accionante: Herminia Vega Sanchez
Accionada: Secretaría de Hacienda de Bogotá

En atención al escrito que antecede por la accionante, deberá estarse a lo dispuesto en sentencia calendada 15 de julio de la presente anualidad, en el cual el Despacho negó el amparo constitucional solicitado de acuerdo al material probatorio existente en el plenario.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3890de4b1e164dee936b31a55560a5df14b0d8337ad079d5a2bbb62a4b8b3613
Documento generado en 30/08/2021 07:28:21 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2021-00615-00
ACCIONANTE: Henry Oswaldo Rubiano Cortes.
ACCIONADO: CEMEX Premezclados de Colombia S.A.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los documentos allegados por CEMEX Premezclados de Colombia S.A. a través del correo institucional, en el que afirma que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito a la parte accionante para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre las manifestaciones de la incidentada, so pena de dar por terminado el presente accesorio.

Acompáñese a la presente comunicación, copia de los documentos aportados por el extremo accionado a través del correo electrónico institucional el 23 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8919e9c642b48bd4f35238368fc2fb4ebd9bf69d774d97703bbe468e73887fb0

Documento generado en 30/08/2021 07:28:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
RADICADO: 110014003010-2020-00470-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia S.A.
DEMANDADO: Robinson Alex Pinilla Redondo

En atención a la documental que antecede el Despacho dispone,

1. Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte ejecutante no fue objetada, este Despacho dispone impartir su aprobación de conformidad con el artículo 446 Código General del Proceso.
2. Respecto de la solicitud de secuestro, téngase en cuenta que la misma fue resuelta en auto del 28 de abril del presente año. Por Secretaría remítase el Despacho Comisorio No. 0016 a la parte interesada.
3. Previo a resolver sobre la cesión del crédito se requiere a la actora para que aporte el poder mediante el cual se encuentra facultado para realizar dicho acto.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 72 de fecha 30/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.

CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92619bd369823a282b77da6f1e18aa674870a8ad194cbcf1bab21d525bf564a3

Documento generado en 30/08/2021 07:27:50 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2020-00353-00
ACCIONANTE: Luis Miguel Contreras Herrera.
ACCIONADO: Edificio Trevi P.H.

En atención al escrito que antecede por el accionante, deberá estarse a lo dispuesto en auto del 18 de mayo de 2021, el cual se abstuvo de abrir el incidente de desacato, como quiera que, se remitió al accionante la grabación del acta de asamblea, único punto restante de inconformidad del actor, el despacho concluye su cumplimiento.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67002f372e05801db2386ce1b0bdc9c74c1af740e3eebf09d21d0f3379cfe707

Documento generado en 30/08/2021 07:27:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Juzgado Décimo Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Ejecutivo.
RADICADO: 110014003010-2020-00290-00
DEMANDANTE: Scotiabank Colpatria S.A.
DEMANDADO: Fernando Gutiérrez Salgado.

ASUNTO

Reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 440 del Código General del Proceso, procede el Despacho a proferir la decisión que en derecho corresponda.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

Por auto de fecha veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), dieciséis (16) de abril y tres (3) de junio de dos mil veintiuno (2021) se libró orden de pago por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, se corrigió auto que libró mandamiento de pago y se admitió la reforma de la demanda, respectivamente, a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y en contra de **Carlos Fernando Gutiérrez Salgado**, por las siguientes cantidades de dinero contenidas en el pagaré base de la ejecución.

Auto que libra mandamiento de pago del 28 de septiembre de 2020.

Pagaré No. 207419289673

1. La suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$34.412.559,33) M/cte.**, por concepto capital respecto del pagaré No. 207419289673.
2. Por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS CON VEINTITRES CENTAVOS M/CTE. (\$3.292.850,23) M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.
3. Por la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL TREINTA Y CINCI PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$454.035,63)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda.
4. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE. (\$383.026,68)** correspondiente a otros, según carta de instrucciones.

5. Por los intereses de mora respectos de la suma contenida en el numeral 1º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4097449981099216

6. La suma de **SEIS MILLONES TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$6.035.554,00) M/cte.**, por concepto capital respecto de la obligación **4097449981099216**

7. Por la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TREINTA Y NUEVE PESOS M/CTE. (\$753.029,00) M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

8. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$66.490,00)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda.

9. Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$97.160,00)** correspondiente a otros, según carta de instrucciones.

10. Por los intereses de mora respectos de la suma contenida en el numeral 6º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

481010270607290

11. La suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$4.412.096,00) M/cte.**, por concepto capital respecto de la obligación **481010270607290**.

12. Por la suma de **QUINIENTOS OCHENTA MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS M/CTE. (\$580.223,00) M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

13. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE. (\$58.954,00)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda.

14. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE. (\$56.360,00)** correspondiente a otros, según carta de instrucciones.

15. Por los intereses de mora respectos de la suma contenida en el numeral 11º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

55366200875822331

16. La suma de **DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS M/CTE. (\$12.546.522,00) M/cte.**, por concepto capital respecto de la obligación **55366200875822331**.

17. Por la suma de **UN MILLÓN CCUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE. (\$1.425.700,00) M/cte.**, por concepto de intereses corrientes.

18. Por la suma de **CIENTO TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$133.552,00)** por concepto de intereses moratorios liquidados hasta la presentación de la demanda.

19. Por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA PESOS M/CTE. (\$153.160,00)** correspondiente a otros, según carta de instrucciones.

20. Por los intereses de mora respectos de la suma contenida en el numeral 11º desde la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Auto corrige mandamiento de pago del 16 de abril de 2021

1. Que la suma correcta en letras plasmada en el numeral primero del mandamiento de pago es **TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**, y no como allí se indicó.

2. Que los intereses moratorios decretados en el mandamiento de pago se liquidarán a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, y no como allí se indicó.

3. Que la suma correcta en números plasmada en el numeral séptimo es **\$753.039,00**, y no como allí se indicó.

4. Que el número correcto del Pagaré respecto de las obligaciones libradas en los numerales 11 al 20 de la orden de apremio es **4831010270607290-5536620087582331**, y no como allí se indicó.

5. Que el nombre correcto de la apoderada de la parte demandante a quien se le reconoció personería es **JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN**, y no como allí se indicó.

Auto que admite reforma de la demanda

Por cumplir los requisitos previstos en el artículo 93 del Código General del proceso, el Despacho admite la anterior reforma de la demanda, mediante la cual se aclara el número de documento de identificación del demandado y se actualiza la dirección electrónica del demandante.

La actuación da cuenta que, dentro del término señalado por la ley, la parte demandada no canceló la obligación ni formuló excepciones.

Agotado el trámite procedimental sin observarse nulidad que invalide lo actuado, es del caso proceder como lo dispone el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRESTAR el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Inclúyase en la liquidación de costas, la suma de \$950.000,00 mcte, por concepto de agencias en derecho.

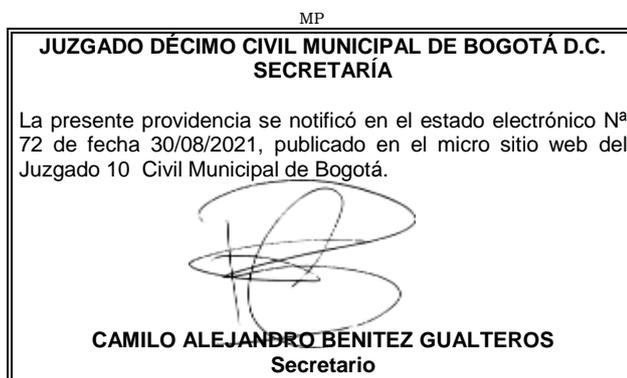
CUARTO: ORDENAR a las partes practicar la liquidación de crédito.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA



Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

78d88eac04fef1e4c098b60219e4826a4d686d00fec447491713a3c82b901510

Documento generado en 30/08/2021 07:27:44 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00006-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Miguel Ángel Martínez Linares
Accionada: Compensar E.P.S.

En consideración a lo informado por el accionante mediante correo electrónico en que manifiesta que la accionada Compensar EPS no ha cumplido con la sentencia de tutela, toda vez que las citas de psiquiatría y psicología asignadas para los días 4 y 5 de agosto, no corresponden a citas de psicoterapia individual por psiquiatría y psicoterapia individual por psicología (alrededor de 45 minutos de duración), se dispone:

Requerir al Representante legal de la entidad accionada, para que en el término de 3 días contados a partir de la notificación de este auto, proceda a cumplir con lo ordenado en el fallo de tutela, de acuerdo con los prescrito por los médicos tratantes.

Se advierte a la entidad que, si no cumple lo requerido, se abrirá incidente de desacato.

Notifíquese la presente decisión por el medio más expedito y eficaz

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

**Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **022d1908c2c5f4c59053bdae6f99b8257a2042138e54631870de93aa174b1be9**
Documento generado en 30/08/2021 07:27:40 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2017-00665-00

Clase de proceso: Acción de tutela - Incidente desacato-
Accionante: Pedro Anxelh Montenegro Fonseca
Accionada: Capital Salud E.P.S.

En atención al escrito presentado por el apoderado de la entidad accionada obrante a folio 10, donde informa el cumplimiento del fallo de tutela, se dispone:

PRIMERO: Por secretaría, requiérase al accionante, a fin de que en el término de tres (3) días, contados a partir de su notificación, se sirva manifestar si la accionada, dio cumplimiento a la sentencia de tutela, so pena de dar por terminado el presente incidente de desacato. Para tal efecto, remítanse las pruebas.

SEGUNDO: Entérese, a las partes la presente providencia por el medio más expedito y eficaz, de conformidad con los postulados del artículo 16 del citado Decreto, en concordancia con el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fa49e58da0fd8a9a4441796d0dcb171a05ec41176fd5e5c04312421af9ff455**
Documento generado en 30/08/2021 07:27:37 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2017-00300-00
ACCIONANTE: Eudes Francisco Vásquez Betancourth.
ACCIONADO: Medimás E.P.S. antes Cafesalud.

De conformidad con las gestiones de notificación del presente asunto y ante el silencio de la parte incidentada, el Despacho dispone:

Secretaría requiera nuevamente, por el medio más expedito y eficaz al representante legal y/o quien haga sus veces de la E.P.S Medimas, para que atendiendo lo dispuesto por el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, dentro de las 48 horas siguientes al recibo de la respectiva comunicación, proceda a dar cabal cumplimiento a lo resuelto en fallo del 26 de abril de 2017, dentro de la queja constitucional instaurada por Eudes Francisco Vásquez Betancur en representación de su madre Benedicta Betancur, contra la referida entidad, so pena de continuar con el respectivo tramite sancionatorio.

Remítase copia del fallo de tutela, el escrito de desacato y la comunicación allegada por el actor a través del correo institucional el 1 de julio de 2021 junto con la anterior comunicación, para que se manifieste al respecto.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

MP

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b7c91c17fd1dfcd1335697bb5149c86b172d416e09166e2f2a6702d5c9470ad

Documento generado en 30/08/2021 07:27:34 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: Incidente de desacato
RADICADO: 110014003010-2016-00870-00
ACCIONANTE: Francisco José Mora Martínez.
ACCIONADO: Cruz Blanca E.P.S. ahora Famisanar E.P.S.

Téngase en cuenta para los fines pertinentes los documentos allegados por E.P.S. Famisanar a través del correo institucional, en el que afirma que dio cumplimiento a lo ordenado en el fallo de tutela de la referencia.

Por Secretaría, comuníquese por el medio más expedito a la parte accionante para que dentro del término de tres (3) días se pronuncie sobre las manifestaciones de la incidentada, so pena de dar por terminado el presente accesorio.

En caso de que persista el incumplimiento indique específicamente cuales han sido las omisiones de la entidad fustigada.

Acompáñese a la presente comunicación, copia de los documentos aportados por el extremo accionado a través del correo electrónico institucional el 6 de julio de 2021.

Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 los cuales privilegian el uso de las tecnologías y comunicaciones, cualquier memorial, documento o comunicación se notificarán y recibirán en la dirección de correo electrónico: cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cúmplase.

La Juez,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cee73f7bf4c6979f06d3a5355222a00b6525fb8621766f30c9c6f97a1b712a6d

Documento generado en 30/08/2021 07:27:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

Bogotá, D.C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR:

HÉCTOR ENRIQUE PEÑA SALGADO

H. MAGISTRADO CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

SALA ADMINISTRATIVA

CIUDAD.

**REF. CONTESTACIÓN VIGILANCIA JUDICIAL ADMINISTRATIVA NO.
11001-1101-003-2021-2133.**

OFICIO: CSJBTO21-7680.

RECIBIDA EL 25 DE AGOSTO DE 2021.

En cumplimiento a lo ordenado por el H. Magistrado, Héctor Enrique Peña Salgado en oficio CSJBTO21-7680 del 25 de agosto del año en curso, recibido en la Secretaría de este estrado judicial vía electrónica, me permito descender la inconformidad puesta de presente, previas las siguientes consideraciones en respuesta a lo solicitado:

Revisado el escrito de inconformidad presentado por el quejoso, se observa que la misma obedece a que, no ha entrado al Despacho para proveer lo que en derecho corresponda una vez fue remitido por el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, quien conoció de la apelación contra el auto de rechazo de la demanda.

Anotado lo anterior, debo reseñar que en este Estrado Judicial cursa el proceso de Saneamiento de titulación adelantado por Blanca Stella Aguilera Cortes contra Xiomara Lizeth García Cáceres, radicado bajo el número, 11001-40-03-010-2020-00603-00.

De manera liminar, me permito indicar el trámite surtido en la presente instancia:

- ❖ El 15 de octubre de 2020, fue recibido por este Despacho judicial a través de la oficina de reparto para su respectivo conocimiento.
- ❖ Mediante decisión del 19 de octubre de 2020, se inadmitió la demanda porque no cumplía con las formalidades para ser admitida.
- ❖ Ingresa nuevamente al despacho el 28 de octubre de 2020, para decidir sobre la admisión con respecto al escrito de subsanación presentado.

- ❖ El despacho por auto del 02 de diciembre de 2020, rechaza la demanda porque no se dio cabal cumplimiento a lo contenido en el numeral 4 del auto de inadmisión calendado 19 de octubre de 2020.
- ❖ El 09 de diciembre de 2020 el extremo actor, presento recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto del 02 de diciembre de 2020 que rechazo la demanda.
- ❖ En providencia del 16 de diciembre de 2020 se resolvió el recurso de reposición manteniendo el auto del 19 de octubre de 2020, y concediendo el recurso de apelación en el efecto suspensivo.
- ❖ Ejecutoriado el auto y corrido el traslado del art. 326 del C. G. del P. se remitieron las diligencias a los Juzgado Civiles del Circuito de Bogotá, Oficina Judicial de Reparto.
- ❖ El 19 de mayo de 2021 el Juzgado 50 Civil del Circuito notificó a este Despacho a través de correo electrónico de la decisión tomada frente al recurso de apelación presentado por el apoderado de la parte actora. En aquella, revocó los autos de 19 de octubre y 2 de diciembre de 2020, y ordenó se procediera a impartir la orden respectiva para dar cumplimiento al artículo 12 de la Ley 1561 de 2012 previo a la calificación de la demanda.
- ❖ Dicha orden fue acatada por este Despacho Judicial, una vez fue ingresado por la secretaría del juzgado disponiéndose el obedecimiento de lo resuelto por el superior y admitiendo a trámite la demanda. En auto calendado el 24 de agosto de 2021 se ordena oficiar a las entidades enunciadas en el artículo 12 de la Ley 1561 a fin de que realicen las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones con respecto al proceso de saneamiento de titulación. Oficios que se encuentran ya elaborados y se remitirán a las entidades una vez quede ejecutoriado el auto.
- ❖ Adviértase que el Dr. Ernesto Cortés Páramo dentro del proceso que ocupa la atención de este Despacho judicial, no se encuentra reconocido como apoderado de la demandante, toda vez que el poder fue presentado en el Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá, sin que allí se hiciera pronunciamiento al respecto. En auto de esta fecha se le reconoce personería para actuar en el proceso.

En los anteriores términos, se deja rendido el informe solicitado en su oficio de la referencia, y quedo atenta a cualquier requerimiento de información adicional y posterior que sea exigido, no sin antes resaltar que el trámite impartido por ésta judicatura al requerimiento puesto en conocimiento, se

atendió conforme al ingreso del proceso al despacho, y no existe cuestionamiento en las decisiones proferidas, las cuales fueron notificadas en debida forma a la parte solicitante, de suerte que las situaciones que dieron origen a la vigilancia que nos ocupa, ya desaparecieron, por lo que le solicito de forma respetuosa, se disponga el cierre de la misma.

Para mayor claridad, me permito remitir las actuaciones efectuadas una vez el proceso llegó del superior funcional.

Cordialmente,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA
JUEZ DÉCIMA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza

Juez

Civil 010

Juzgado Municipal

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

51c3016c9ed78a12ebcbb2e60c97063007a2e6e0ceded6fd2c97ef41ffc0547

Documento generado en 27/08/2021 01:11:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C, veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

RADICACIÓN: 11001-40-03-010-2020-00603-00

Clase de Proceso: Proceso Verbal Saneamiento de Titulación

Demandante: Blanca Stella Aguilera Cortes

Demandada: Xiomara Lizeth García Cáceres

En virtud del escrito y el poder que antecede, el despacho dispone:

Tener en cuenta la renuncia del poder presentado por el abogado MIGUEL LEONARDO LÓPEZ GIL a través de correo electrónico.

Así mismo, reconocer al abogado ERNESTO CORTÉS PÁRAMO como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

De conformidad con las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, se informa que el correo institucional de este Despacho es cmpl10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

La jueza,

IRMA DIOMAR MARTÍN ABAUNZA

OLAA

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA**

La presente providencia se notificó en el estado electrónico N^o 72 de fecha 30/08/2021, publicado en el micro sitio web del Juzgado 10 Civil Municipal de Bogotá.



CAMILO ALEJANDRO BENITEZ GUALTEROS
Secretario

Firmado Por:

Irma Diomar Martin Abaunza
Juez
Civil 010
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1697336cd60c689805ecc0b6debd9aaebfa38a6fa70cdbef593ee0f1f46d2b**

Documento generado en 27/08/2021 01:11:59 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>